



TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA

17

TJA/2ªS/238/18

MAGISTRADO*

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/2ªS/238/18, PROMOVIDO POR [REDACTED] VS. ACTOS DE LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.

El suscrito Magistrado disidente, no comparto el criterio de la mayoría que declara improcedentes las razones de impugnación que hizo valer la parte actora en relación al acto impugnado consistente en:

El oficio [REDACTED] de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, mediante el cual la Jefa de Departamento de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, da respuesta a su solicitud recibida con fecha once de octubre del dos mil dieciocho, en la cual pidió:

"La afiliación a un sistema principal de seguridad social, como son el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado."

Al respecto la autoridad demandada, contestó en el siguiente tenor:

"En respuesta a su petición de ser afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social o Sistema Principal de Seguridad Social, de acuerdo con el número de expediente [REDACTED] Convenio celebrado por ambas partes, en la cláusula tercera, [REDACTED] bajo protesta de decir verdad: Se le dio de alta en la institución aseguradora correspondiente por parte de este H. Ayuntamiento de Jojutla, Morelos y expresa su conformidad de recibir de manera accesoria la atención médica particular."

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

TJA/2ªS/238/18

Por lo anterior nos es imposible la afiliación a un sistema de seguridad social..." (Sic)

Al respecto, el suscrito considera que el derecho a obtener la prestación consistente en un sistema de seguridad social, nace de lo dispuesto en los artículos 1, 4, fracción I, 5 y transitorio noveno de la *Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública*⁶ además conforme a los artículos 43 fracción V y 54 de la *Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos*⁷.

De dichos preceptos legales se advierte que, la prestación consistente en un sistema de seguridad social, debe realizarse ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y

⁶ **Artículo 1.-** La presente Ley tiene por objeto normar las prestaciones de seguridad social que corresponden a los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración De Justicia detallados en el artículo 2 de esta Ley, los cuales están sujetos a una relación administrativa, con el fin de **garantizarles el derecho a la salud, la asistencia médica, los servicios sociales, así como del otorgamiento de pensiones, previo cumplimiento de los requisitos legales.**

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

I.- La afiliación a un sistema principal de seguridad social, como son el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

Artículo 5.- Las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede, estarán a cargo de las respectivas **Instituciones Obligadas Estatales o Municipales**, y se cubrirán de manera directa cuando así proceda y no sea con base en aportaciones de los sujetos de la Ley, mismo caso para los sistemas principales de seguridad social a través de las Instituciones que para cada caso proceda, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, entre otras.

⁷ **Artículo *43.-** Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:

VI.- Disfrutar de los beneficios de la **seguridad social** que otorgue la Institución con la que el Gobierno o los Municipios hayan celebrado convenio;

Artículo *54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a:

I.- La afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos;

VIII.- La asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para sus beneficiarios, comprendiéndose entre éstos a la esposa o concubina, ésta última en las condiciones que establece esta Ley; los hijos menores de dieciocho años y mayores cuando estén incapacitados para trabajar y los ascendientes cuando dependan económicamente del trabajador, estas prestaciones se otorgarán también a los beneficiarios de pensionados y jubilados en el orden de preferencia que establece la Ley;

Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo tanto, aún y cuando exista un convenio celebrado entre las partes en el cual aceptó recibir atención médica particular, se considera que ello implicaría la renuncia de un derecho, por lo tanto, considero, que debió atenderse a la supremacía de la ley y condenar a la autoridad demandada a proporcionar dicha prestación

CONSECUENTEMENTE SOLICITO SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE MANERA TEXTUAL EN LA SENTENCIA.

FIRMA EL PRESENTE ENGROSE EL MAGISTRADO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS; ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, QUIEN DA FE.


MAGISTRADO
M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS


SECRETARIA GENERAL
LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad TJA/2ªS/238/18, promovido por [REDACTED] contra actos de la [REDACTED] JEFA DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS. Conste
MKCG 

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”